



Unión de Empleados
de la Justicia de la Nación



Ministerio Público
de la Defensa
República Argentina

ACTA COMPLEMENTARIA N° 1

AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN y LA UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN

Entre el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, en adelante llamado el MPD, representado en este acto por la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris MARTÍNEZ, con domicilio en avenida Callao 970, 6º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, en adelante llamada la UEJN, representada por el Sr. Secretario General, Dr. Julio PIUMATO, con domicilio en la calle Venezuela 1875/77 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la Familia Grande de los Hogares de Cristo, en adelante llamada los HOGARES, representada por el Padre Pepe Di Paola, con domicilio en Osvaldo Cruz Nº 340 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan suscribir el ACTA COMPLEMENTARIA N° 1, sujeto a las siguientes cláusulas:


PRIMERA: La presente Acta Complementaria N° 1 se encuentra encuadrada en el Convenio de Colaboración suscripto entre el MPD y la UEJN, en el día de la fecha, orientado a promover herramientas para facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas asistidas por el MPD y delimitar acciones destinadas a favorecer el servicio de defensa pública.


SEGUNDA: ACTIVIDADES: Para alcanzar el objetivo definido en el artículo anterior, LAS PARTES se comprometen a colaborar entre sí y a realizar, en la medida de sus necesidades, objetivos comunes y ámbito de actuación, las siguientes actividades, previstas como proyecto piloto conforme lo establecido en la cláusula tercera:

- a. Establecer acciones que favorezcan la realización de capacitaciones del personal seleccionado por los HOGARES y que vayan a prestar sus servicios en las dependencias y centros de acompañamiento de aquél.
- b. Promover instancias de intercambio, consulta y/o derivación de casos, en cuanto corresponda según el ámbito de actuación de cada una de LAS PARTES, orientadas a

favorecer el efectivo acceso a la justicia y el derecho de las personas, en especial de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad.

c. Los HOGARES, a través de las áreas que designe, procurará:

c.1. Buscar y ubicar en territorio a los/las asistidos/as que hayan perdido contacto con sus defensores/as, siempre a requerimiento del MPD, y brindarles un servicio de asistencia a la familia.

c.2. Informar al MPD los datos necesarios de los/as asistidos/as que se presenten a los Centros de Acompañamiento de los HOGARES, y manifiesten haber perdido contacto con su unidad de defensa, para procurar su re vinculación.

d. El MPD procurará:

d.1. Brindar los datos de la unidad de defensa a los/as asistidos/as que hayan perdido contacto con ella que lo hubieren solicitado conforme el punto c2, para procurar su re vinculación.

d.2. Brindar colaboración y asesoramiento, en tanto corresponda a su ámbito de actuación, en los casos que sean derivados por parte del personal designado por los HOGARES, orientados a la defensa de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad.

Las comunicaciones entre LAS PARTES se llevarán a cabo por correo electrónico a través de los enlaces operativos designados en la cláusula OCTAVA.

TERCERA: El proyecto piloto tendrá una etapa inicial experimental de dos años, a cuya finalización LAS PARTES evaluarán la posibilidad de extender la experiencia por más tiempo.

CUARTA. GRATUIDAD. El presente acuerdo no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero ni conlleva erogaciones presupuestarias ni financieras para LAS PARTES. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa y estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

QUINTA. AUTONOMÍA. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y, por lo tanto, asumirán en forma individual las consiguientes responsabilidades.



Unión de Empleados
de la Justicia de la Nación



Ministerio Público
de la Defensa
República Argentina

SEXTA: RESPONSABILIDAD: LAS PARTES no responderán directamente, ni aun en forma subsidiaria, por los daños y perjuicios que pueda ocasionar el accionar de la otra parte por sí o por intermedio de sus dependientes, y/o terceras personas y/o instituciones contratadas por ellas, a personas o cosas por los trabajos que se le encomienden en virtud de la presente Acta. Para el caso de que se configurara el supuesto de que una parte fuera responsabilizada por los daños ocasionados por la otra, la parte que los ha generado deberá mantener indemne de los daños sufridos a la otra.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. La información compartida entre LAS PARTES será de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona humana o jurídica, ni difundirse o publicarse sin la autorización escrita de LAS PARTES; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución de la presente Acta, y resguardarán los datos personales y sensibles a que tengan conocimiento con motivo de las actividades que se lleven a cabo, de conformidad con las previsiones de la ley 25.326.

LAS PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente

Lo antedicho se conviene sin perjuicio de que al momento de su aplicación deberá estarse a la Ley Nº 27.275 de Acceso a la información pública en Argentina.

OCTAVA. ENLACES INSTITUCIONALES Y OPERATIVOS. Se designan como enlaces institucionales, por el MPD al titular de la Secretaría General de Política Institucional de la Defensoría General de la Nación (fortalecimientoinstitucional@mpd.gov.ar; politicaenstitucional@mpd.gov.ar); a Julio PIUMATO (privada.judiciales@gmail.com) por la UEJN y al Padre Pepe Di Paola por los HOGARES.

Como enlaces operativos a los efectos de implementar las actividades que surjan de la presente, se designan, por el MPD al coordinador de Programa ACCEDER, Dr. Mariano Gutiérrez (mgutierrez@mpd.gov.ar), por la UEJN a Daniel Garay (garay_daniel@yahoo.com.ar) y por los HOGARES a Hugo Vidal (casaalibertad.aupa@gmail.com).

De resultar necesario a los efectos de la implementación del presente acuerdo, las partes podrán designar a otras áreas como enlace o reemplazar a las ya designadas, y modificar los correos electrónicos consignados, circunstancia que deberá ser notificada fehacientemente.

NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse controversias con relación a este acuerdo en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, LAS PARTES extremarán sus esfuerzos para resolverlas amigablemente atendiendo al carácter de colaboración de la presente Acta. Cuando no fuese posible arribar a un acuerdo conforme lo referido precedentemente, LAS PARTES se someterán a la competencia de los Tribunales Federales del Fuero Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMA. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DENUNCIA. La presente Acta entrará en vigor al momento de su suscripción por todas LAS PARTES y su plazo se extenderá conforme lo previsto en la cláusula TERCERA. LAS PARTES pueden rescindirlo unilateralmente sin necesidad de exteriorizar razón alguna. En ambos casos, LAS PARTES deberán para ello dar previo aviso a la otra mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de compensaciones o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

El vencimiento del plazo de vigencia o la rescisión anticipada del acuerdo no podrán afectar las acciones en curso ni perjudicar los proyectos ni los recursos involucrados.

Para este último caso las partes se comprometen a mantener en vigencia el acuerdo hasta la finalización de las actividades previstas, salvo acuerdo en contrario por ambas PARTES.

Cualquier tipo de modificación a la presente Acta deberá realizarse por escrito, con la expresa conformidad de LAS PARTES. Dichos instrumentos se agregarán como anexo al presente acuerdo y pasarán a integrarlo.

DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO. LAS PARTES constituyen sus domicilios en los citados en el encabezamiento de la presente ACTA o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro, en los cuales serán válidas las comunicaciones y notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen.



Unión de Empleados
de la Justicia de la Nación

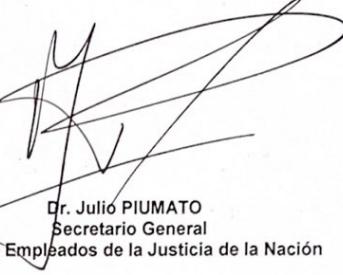


Ministerio Público
de la Defensa
República Argentina

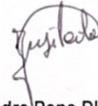
En prueba de conformidad, los/as representantes de LAS PARTES arriba nombrados/as suscriben la presente Acta Complementaria Nº 1, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndolo la Dra. Stella Maris Martínez el día 16 del mes de febrero de 2024; el Dr. Julio Piumato el día 16 del mes de febrero de 2024; y el padre Pepe Di Paola el día 19 del mes de febrero de 2024.



Dra. Stella Maris MARTÍNEZ
Defensora General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa



Dr. Julio PIUMATO
Secretario General
Unión de Empleados de la Justicia de la Nación



Padre Pepe DI PAOLA
Hogares de Cristo